

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2471 AGREGA CONTESTACION DEMANDA,
REQUIERE PARTE ACTORA
RAD. 76001400302820210007200
REF. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
MINIMA CUANTIA
DTE. FRANK RODRIGUEZ ESPINEL
DDO. COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CARLOS ARTURO LOPEZ HOYOS
JEFERSSON RAMIREZ GARCIA
FECHA: OCTUBRE 22 DE 2024
As

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Dentro de la presente demanda VERBAL SUMARIA, el extremo demandado señor CARLOS ARTURO LOPEZ HOYOS mediante escrito arrimado al plenario, y actuando en nombre propio, contestó la demanda, narrando hechos que en criterio de esta agencia judicial pueden configurar excepciones de mérito por cuanto buscan enervar las pretensiones de la demanda, razón por la cual, se tendrá por contestada la demanda y se correrá el respectivo traslado de las excepciones incoadas en el momento procesal oportuno.

De otra parte revisadas nuevamente las actuaciones procesales dentro del presente asunto, se puede evidenciar que la parte actora aún no ha realizado las acciones tendientes a notificar al demandado JEFERSSON RAMIREZ GARCIA, bien sea conforme los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso o mediante el uso de las tecnologías implementado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, si opta por la aplicación de este último, deberá informar al Despacho previamente la dirección electrónica del extremo demandado, e indicar como lo obtuvo, con las respectivas constancias.

La expuesta, es una carga de exclusiva incumbencia de la parte actora, por consiguiente, para conjurar la inercia en que se encuentra el proceso e impulsar la actuación se dará aplicación al art. 317 del CGP, el cual es del siguiente tenor

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

En consecuencia, se REQUERIRÁ al apoderado judicial de la parte demandante, para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realice las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Por todo lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada y excepcionada la demanda por parte del demandado CARLOS ARTURO LOPEZ HOYOS la cual se agregará a los autos, y se correrá el respectivo traslado de las excepciones una vez se encuentra trabada la litis.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete como es notificar al extremo pasivo del auto admisorio librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria